

PERIODICO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO
ESTADO LIBRE Y



CONSTITUCIONAL DEL
SOBERANO DE OAXACA

Registrado como artículo de segunda clase de fecha 23 de diciembre del año 1921.

TOMO
CIV

OAXACA DE JUÁREZ, OAX., FEBRERO 5 DEL AÑO 2022.

No. 6

GOBIERNO DEL ESTADO PODER LEGISLATIVO VÍGESIMA SECCIÓN

SUMARIO

LXV LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA

DECRETO NÚM. 79.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN MIGUEL TENANGO, TEHUANTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 2**

DECRETO NÚM. 80.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN ANDRES HUAXPALTEPEC, JAMILTEPEC, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 6**

DECRETO NÚM. 81.- MEDIANTE EL CUAL APRUEBA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHIGALLA, EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.....**PÁG. 17**



MTRO. ALEJANDRO ISMAEL MURAT HINOJOSA, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA, A SUS HABITANTES HACE SABER:

GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA

QUE LA LEGISLATURA DEL ESTADO, HA TENIDO A BIEN, APROBAR LO SIGUIENTE:

PODER LEGISLATIVO DECRETOS No. 81

LA SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA.

DECRETA:

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHIGALLA, DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

TÍTULO PRIMERO DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2022, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería Municipal, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités u otros, independientemente de la denominación que reciban, deberán concentrarse en la Tesorería Municipal y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.

Para tal efecto, la Tesorería Municipal deberá expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos de conformidad con la normatividad aplicable en la materia, e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o Estado durante el Ejercicio Fiscal 2022.

Artículo 4. El Ayuntamiento, a través de la Tesorería Municipal, deberá registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal les corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

Artículo 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago en especie; y
- III. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO ÚNICO INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

Artículo 6. En el Ejercicio Fiscal 2022, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

| Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca Ley de Ingresos Municipal para el Ejercicio Fiscal 2022 | Ingreso Estimado (En Pesos) |
|---|-----------------------------|
| Impuestos | 22,800.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | 6,240.00 |
| Diversiones y espectáculos públicos | 6,240.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | 9,600.00 |
| Predial | 9,600.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | 6,960.00 |
| Impuesto sobre Traslación de Dominio | 6,960.00 |
| Contribuciones de mejoras | 5,400.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | 5,400.00 |
| Saneamiento | 5,400.00 |
| Derechos | 102,600.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | 18,000.00 |
| Mercados | 18,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | 84,600.00 |
| Certificaciones, constancias y legalizaciones | 6,600.00 |
| Expedición de licencias, permisos o autorizaciones para la enajenación de bebidas alcohólicas | 24,000.00 |
| Agua potable | 6,000.00 |
| Servicios de vigilancia, control y evaluación 5 al millar | 48,000.00 |
| Productos | 3,600.00 |
| Productos | 3,600.00 |
| Productos Financieros del Ramo 28 | 1,200.00 |
| Productos Financieros del Fondo III | 1,200.00 |
| Productos Financieros del Ramo IV | 1,200.00 |
| Aprovechamientos | 36,000.00 |
| Aprovechamientos | 36,000.00 |
| Multas | 36,000.00 |
| Participaciones, Aportaciones y Convenios | 15,343,628.23 |
| Participaciones | 2,370,099.00 |
| Fondo General de Participaciones | 1,392,010.00 |
| Fondo de Fomento Municipal | 817,486.00 |
| Fondo Municipal de Compensación | 32,149.00 |
| Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel | 19,187.00 |
| ISR sobre Salarios | 2,631.00 |
| Participaciones por Impuestos Especiales | 21,824.00 |
| Fondo de Fiscalización y Recaudación | 74,523.00 |
| Impuestos sobre Automóviles Nuevos | 6,162.00 |
| Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos | 4,127.00 |
| Aportaciones | 12,973,527.23 |

| | |
|---|----------------------|
| Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 10,625,143.00 |
| Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México | 2,348,384.23 |
| Convenios | 2.00 |
| Convenios Federales | 2.00 |
| TOTAL | 15,514,028.23 |

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería Municipal.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería Municipal.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

TÍTULO TERCERO DE LOS IMPUESTOS

CAPÍTULO I IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

Sección Única. Diversiones y Espectáculos Públicos

Artículo 7. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile o centros nocturnos.

Artículo 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio

Artículo 9. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

Artículo 10. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos Distrito
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - 1) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - 2) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - 3) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.

Artículo 11. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Predial

Artículo 12. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 14. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando la cuota fija para suelo urbano y suelo rústico de acuerdo a la tabla siguiente tabla:

| IMPUESTO ANUAL MÍNIMO | |
|-----------------------|-------|
| Suelo urbano | 2 UMA |
| Suelo rústico | 1 UMA |

Artículo 15. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

Artículo 16. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.

Artículo 17. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería Municipal, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 50% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados y pensionistas, tendrán derecho a una bonificación del 50%, del impuesto anual.

CAPÍTULO III IMPUESTO SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

Artículo 18. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás

actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Artículo 19. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

Artículo 20. La base para el pago de este impuesto se determinará en términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

Artículo 21. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

Artículo 22. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

Artículo 23. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio, por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario, apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

Artículo 24. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.

Artículo 25. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (En pesos) |
|---|------------------|
| I. Introducción a la red de agua potable, electrificación, pavimentación. | 200.00 |

Artículo 26. Las cuotas que, en los términos de esta Ley correspondan cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de Créditos Fiscales.

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Única. Mercados

Artículo 27. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

Artículo 28. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

Artículo 29. La base por recaudación de derechos por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

| Concepto | Cuota (En pesos) | Periodicidad |
|---|------------------|--------------|
| I. Vendedores Ambulantes | 200.00 | Por evento |
| II. Puestos semifijos en Vía Pública por metro cuadrado | 70.00 | Por evento |

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Certificaciones, Constancias y Legalizaciones.

Artículo 30. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

Artículo 31. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando éstas se expidan de oficio.

Artículo 32. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (En pesos) |
|--|------------------|
| I. Copia certificada de documentos existentes en los archivos municipales. | 80.00 |
| II. Expedición de certificados de residencia, origen, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal. | 50.00 |

Artículo 33. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Segunda. Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

20 VIGÉSIMA SECCIÓN

SÁBADO 5 DE FEBRERO DEL AÑO 2022

Artículo 34. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (En pesos) |
|---|------------------|
| I. Venta de bebidas alcohólicas en lugares establecidos | 2,000.00 |
| II. Venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos durante eventos especiales. | 1,500.00 |

- II. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Cuota (En pesos) |
|---|------------------|
| I. Venta de bebidas alcohólicas en lugares establecidos | 1,800.00 |
| II. Venta de bebidas alcohólicas en espacios públicos durante eventos especiales. | 1,200.00 |

Artículo 35. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

Artículo 36. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Tercera. Agua Potable

Artículo 37. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable que preste el Municipio.

Artículo 38. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban este servicio.

Artículo 39. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

| Concepto | Servicio | Cuota en pesos | Periodicidad |
|---|-----------|----------------|--------------|
| I. Suministro de agua potable. | Doméstico | 100.00 | Anual |
| II. Conexión y reconexión a la red de agua potable. | Doméstico | 200.00 | Por evento |

Sección Cuarta. Servicios de Vigilancia, control y Evaluación 5% al millar

Artículo 40. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

| Concepto | Cuota (En pesos) |
|--|------------------|
| I. Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública | 4,000.00 |

Artículo 41. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.

Artículo 42. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería Municipal dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

TÍTULO SEXTO PRODUCTOS

CAPÍTULO I PRODUCTOS

Sección Primera. Productos Financieros del Ramo 28

Artículo 43. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 28.

Artículo 44. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Segunda. Productos Financieros del Fondo III

Artículo 45. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo III.

Artículo 46. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Tercera. Productos Financieros del Fondo IV

Artículo 47. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente al Ramo 33, Fondo IV.

Artículo 48. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

Sección Cuarta. Productos Financieros de Convenios Federales

Artículo 49. El municipio percibirá productos derivados de los rendimientos que generen sus cuentas productivas; así como, las que recibe de la Secretaría de Finanzas, correspondiente a Convenios Federales.

Artículo 50. El importe a considerar para productos financieros, será el obtenido de sus cuentas productivas específicas del presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I APROVECHAMIENTOS

Artículo 51. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas que cometan los ciudadanos:

| Concepto | Cuota (En pesos) |
|--|------------------|
| I. Escándalo en la vía pública | 750.00 |
| II. Efectuar actos indecorosos o sexuales en lugares públicos | 500.00 |
| III. Graffiti | 250.00 |
| IV. Hacer necesidades fisiológicas en vía pública (orinar y/o defecar) | 500.00 |
| V. Tirar basura en la vía pública | 500.00 |
| VI. Faltas a la autoridad | 500.00 |

Artículo 52. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

Artículo 53. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas deberá sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

Artículo 54. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

Artículo 55. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrito por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Gobierno del Estado de Oaxaca.

Artículo 56. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deberán ingresar al erario municipal, tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS.**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

Sección Única. Participaciones

Artículo 57. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;
- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. ISR sobre Salarios
- VI. Participaciones por Impuestos Especiales;
- II. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- III. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- IV. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

Artículo 58. El Municipio percibirá recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

Artículo 59. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La presente Ley entrará en vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

QUINTO. Las reformas a la presente Ley, deben presentarse como iniciativa con proyecto de Decreto, ante el Honorable Congreso del Estado para su aprobación.

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN LACHIGALLA DISTRITO DE EJUTLA, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

Anexo I

| Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito Ejutla, Oaxaca | | |
|---|--|---------------------------|
| Objetivos, estrategias y metas de los Ingresos de la Hacienda Pública | | |
| Objetivo Anual | Estrategias | Metas |
| Recaudación de ingresos para obras de beneficio social | concientizar a la población e informar | recaudar el 100% estimado |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo II

| Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca | | | |
|--|--|-----------------|-----------------|
| Proyecciones de Ingresos - LDF | | | |
| Pesos Cifras Nominales | | | |
| Concepto | | 2020 | 2022 |
| 1 | Ingresos de Libre Disposición | \$2,540,499.00 | \$2,523,000.00 |
| A | Impuestos | \$22,800.00 | \$23,000.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$5,400.00 | \$6,000.00 |
| D | Derechos | \$102,600.00 | \$103,000.00 |
| E | Productos | \$3,600.00 | \$4,000.00 |
| F | Aprovechamientos | \$36,000.00 | \$7,000.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$2,370,099.00 | \$2,380,000.00 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$0.00 |
| J | Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Transferencias Federales Etiquetadas | \$12,973,529.23 | \$13,000,002.00 |
| A | Aportaciones | \$12,973,529.23 | \$13,000,000.00 |
| B | Convenios | \$2.00 | \$2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4 | Total de Ingresos Proyectados | \$15,514,028.23 | \$15,523,002.00 |
| Datos informativos | | \$0.00 | \$0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

Anexo III

| Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca | | | |
|--|---|----------------|----------------|
| Resultados de Ingresos - LDF | | | |
| (Pesos) | | | |
| Concepto | | 2019 | 2020 |
| 1. | Ingresos de Libre Disposición | \$3,620,199.50 | \$3,757,360.00 |
| A | Impuestos | \$0.00 | \$5,700.00 |
| B | Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social | \$0.00 | \$0.00 |
| C | Contribuciones de Mejoras | \$0.00 | \$1,350.00 |
| D | Derechos | \$0.00 | \$25,650.00 |

| | | | |
|--------------------|--|-----------------|-----------------|
| E | Productos | \$0.00 | \$600.00 |
| F | Aprovechamiento | \$0.00 | \$1,725.00 |
| G | Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios | \$0.00 | \$0.00 |
| H | Participaciones | \$3,620,199.50 | \$3,700,916.26 |
| I | Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal | \$0.00 | \$21,418.74 |
| J | Transferencias | \$0.00 | \$0.00 |
| K | Convenios | \$0.00 | \$0.00 |
| L | Otros Ingresos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2. | Transferencias Federales Etiquetadas | \$13,091,493.71 | \$14,248,937.76 |
| A | Aportaciones | \$13,091,493.71 | \$14,248,935.76 |
| B | Convenios | \$0.00 | \$2.00 |
| C | Fondos Distintos de Aportaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| D | Transferencias, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones | \$0.00 | \$0.00 |
| E | Otras Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3. | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| A | Ingresos Derivados de Financiamientos | \$0.00 | \$0.00 |
| 4. | Total de Resultados de Ingresos | \$16,711,693.21 | \$18,006,297.76 |
| Datos Informativos | | \$0.00 | \$0.00 |
| 1 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición | \$0.00 | \$0.00 |
| 2 | Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas | \$0.00 | \$0.00 |
| 3 | Ingresos Derivados de Financiamiento | \$0.00 | \$0.00 |

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, para el Ejercicio Fiscal 2022.

ANEXO IV

| CONCEPTO | FUENTE DE FINANCIAMIENTO | TIPO DE INGRESO | INGRESO ESTIMADO |
|---|--------------------------|-----------------|------------------|
| INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS | | | \$15,514,028.23 |
| INGRESOS DE GESTIÓN | | | \$170,400.00 |
| Impuestos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$22,800.00 |
| Impuestos sobre los Ingresos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$6,240.00 |
| Impuestos sobre el Patrimonio | Recursos Fiscales | Corrientes | \$9,600.00 |
| Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones | Recursos Fiscales | Corrientes | \$6,960.00 |
| Contribuciones de mejoras | Recursos Fiscales | Corrientes | \$5,400.00 |
| Contribución de Mejoras por Obras Públicas | Recursos Fiscales | Corrientes | \$5,400.00 |
| Derechos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$102,600.00 |
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público | Recursos Fiscales | Corrientes | \$18,000.00 |
| Derechos por Prestación de Servicios | Recursos Fiscales | Corrientes | \$84,600.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$3,600.00 |
| Productos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$3,600.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$36,000.00 |
| Aprovechamientos | Recursos Fiscales | Corrientes | \$36,000.00 |

| | | | | | | | | | | | | | |
|---|-----------------|--------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|----------------|--------------|
| Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público | \$18,000.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 | \$1,500.00 |
| Derechos por prestación de servicios | \$84,600.00 | \$7,050.00 | \$7,050.00 | \$7,050.00 | \$7,050.00 | \$7,050.00 | \$7,050.00 | \$7,050.00 | \$7,050.00 | \$7,050.00 | \$7,050.00 | \$7,050.00 | \$7,050.00 |
| PRODUCTOS | \$3,600.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 |
| Productos de tipo corriente | \$3,600.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 | \$300.00 |
| APROVECHAMIENTOS | \$36,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 |
| Aprovechamientos | \$36,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 | \$3,000.00 |
| PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | \$16,343,628.23 | \$197,608.25 | \$1,466,721.24 | \$1,466,721.24 | \$1,466,721.24 | \$1,466,721.24 | \$1,466,721.24 | \$1,466,721.24 | \$1,466,721.24 | \$1,466,721.24 | \$1,466,721.24 | \$1,466,721.24 | \$588,906.62 |
| Participaciones | \$2,370,099.00 | \$197,508.25 | \$197,508.25 | \$197,508.25 | \$197,508.25 | \$197,508.25 | \$197,508.25 | \$197,508.25 | \$197,508.25 | \$197,508.25 | \$197,508.25 | \$197,508.25 | \$197,508.25 |
| Aportaciones | \$12,973,527.23 | | \$1,258,212.99 | \$1,258,212.99 | \$1,258,212.99 | \$1,258,212.99 | \$1,258,212.99 | \$1,258,212.99 | \$1,258,212.99 | \$1,258,212.99 | \$1,258,212.99 | \$1,258,212.99 | \$391,397.37 |
| Convenios | \$2.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$0.00 | \$1.00 |

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Lachigalla, Distrito de Ejutla, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2022.

"Dado en el Salón de Sesiones del H. Congreso del Estado, San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, a 6 de Enero de 2022.- Dip. Mariana Benítez Tiburcio, Presidenta.- Dip. Ysabel Martina Herrera Molina, Secretaria.- Dip. Miriam de los Angeles Vázquez Ruiz, Secretaria.- Rúbricas."

Por lo tanto, mando que se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno, Centro, Oax., a 19 de Enero de 2022. EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO. Mtro. Alejandro Ismael Murat Hinojosa.- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno. Ing. Francisco Javier García López.- Rúbrica.

PERIÓDICO OFICIAL
 SE PUBLICA LOS DÍAS SÁBADO
INDICADOR
UNIDAD DE LOS TALLERES GRÁFICOS

OFICINA Y TALLERES
 SANTOS DEGOLLADO No. 500 ESQ. RAYÓN
 TELÉFONO Y FAX
 51 6 37 26
 OAXACA DE JUÁREZ, OAXACA



PERIODICO OFICIAL

